

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LOS MANUALES Y CUADERNOS DE EJERCICIOS DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA IEM-CA-AD-09/2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA PRINT LSC COMMUNICATIONS, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. MARCO ANTONIO DEL VALLE SANTILLÁN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LSC", AMBOS CONTRATANTES DE MANERA CONJUNTA A QUIENES SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES"; ASIMISMO, FIRMA EL PRESENTE CONTRATO LA MAESTRA MAGALY MEDINA AGUILAR, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. ANTECEDENTES

1.1 El 16 de marzo de 2018, se aprobaron las Bases del procedimiento de Invitación Restringida IEM-CA-IR-02/2018, relativa a la impresión de los manuales y cuadernos de ejercicios de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 en el Estado de Michoacán, por lo que se giraron los oficios de invitación a 5 empresas, de las cuales solamente una presentó proposiciones técnicas y económicas en la Sesión del Comité llevada a cabo para tal efecto el 22 de marzo de 2018.

1.2 Con fecha 22 de marzo de 2018, el Comité declaró desierta la Invitación Restringida, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 y 57 del Reglamento

OFICINAS CENTRALES
Bulevar no. 16, Fraccionamiento Universidad, C.P. 591
Tel. (443) 527 14 00, Morelia, Michoacán, Méx.

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACION
Jefe de Unidad Ejecutiva No. 23, Fracc. A. Morelia, C.P. 591
Tel. (443) 234 0025 ; 234 6476, Morelia, Michoacán, Méx.

www.iem.org.mx



de Adquisiciones, motivo por el cual, aprobó se llevará acabo la Adjudicación Directa de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del mismo reglamento.

I.3 Con fecha 22 de marzo de 2018, se giraron oficios invitación a 8 empresas para que presentaran su cotización y diversa documentación, recibándose respuesta de 3 empresas.

I.4 Durante el periodo del 27 de marzo al 4 de abril de 2018, las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación Ciudadana y la de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, realizaron el análisis de los documentos y cotizaciones recibidas.

I.5 En Sesión Extraordinaria de Comité de Adquisiciones celebrada el 5 de abril de 2018 se aprobó el Dictamen y Fallo relativo a la impresión de manuales y cuadernos de ejercicios para las y los funcionarios de mesa directiva de casilla para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en el Estado de Michoacán, en el cual se adjudicó a la empresa PRINT LSC COMMUNICATION S. DE R.L. DE CV., la partida a concursar.

I.6 Que la adjudicación del presente contrato se realiza con fundamento en lo establecido por los artículos 64, 56 y 59 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

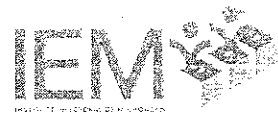
II. DECLARACIONES:

II. "EL INSTITUTO" declara:

II.1. Que está facultado para celebrar el presente contrato, conforme a los artículos 29 y 36, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.2. Que su Representante Legal acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.

II.3. Que la Directora de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como de su identificación oficial.



II.4 Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

II.5. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "LSC" de acuerdo con el procedimiento de Adjudicación Directa previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es IEM950525126, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

II.7. Que el recurso para la adquisición es de origen estatal.

III. "LSC" declara:

III.1. Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Michoacán.

III.2. Que es una sociedad mexicana constituida conforme a las leyes del país, mediante Escritura Pública número 1,712 del 10 de septiembre de 1951, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Correa Field, Notario Público Número 95 del Distrito Federal; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, bajo el número 139, fojas 62, volumen 287, Tomo 3° en el Distrito Federal, el 16 de enero de 1952.

III.3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes RDM-900101-F20.

III.4. Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas, calidades y precios de los bienes requeridos, así como las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

III.5. Que "Bajo protesta de decir verdad" manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en los artículos 42 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

III.6. Que ha conferido al señor Marco Antonio Del Valle Santillán, facultades suficientes para obligarse en nombre de la sociedad en este acto, en términos de la Cláusula Segunda del Poder Notarial número 75,392 de fecha 30 de noviembre de

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060
Tel. (443) 334 0000, Morelia, Michoacán, Méx.

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Saucedo No. 21, Fracc. Arboles, C.P. 58033
Tel. (443) 334 0000 y 334 6076, Morelia, Michoacán, Méx.

www.iem.mic.gob.mx

2016, ante la fe del Notario Público número 94 de la Ciudad de México, Licenciado Erik Namur Campesino, facultades que no le han sido revocadas o limitadas de modo alguno a la fecha.

III.7. Que tiene su domicilio fiscal en Cerrada de Galeana 26, Frac. Industrial la Loma, C.P. 54070, en Tlalnepantla, Estado de México, mismo que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, con número de teléfono 01 55-53-61-71-35, correo electrónico: marco.delvalle-santillan@lsc.com

III.8. Manifiesta no tener filiación ni relación política con partido político alguno.

III.9. Cuenta con toda la documentación legal, capacidad financiera, infraestructura administrativa y técnica necesaria, para prestar los servicios de impresión de manuales y cuadernos de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en el Estado de Michoacán, como lo solicitó "EL INSTITUTO" en la Adjudicación Directa IEM-CA-AD-09/2018.

IV. "LAS PARTES" declaran:

IV.1. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 63, 64 y 65 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, se llevó a cabo la Adjudicación Directa IEM-CA-AD-09/2018, y en el dictamen aprobado por el Comité de Adquisiciones el 5 de abril de 2018, la empresa "LSC" resultó adjudicada con la Partida Única, impresión de manuales y cuadernos de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en el Estado de Michoacán.

IV.2. "EL INSTITUTO" y "LSC", confirman que se reconocen la personería que los asiste, así como el interés y voluntad de ambas partes de suscribir el presente Contrato al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. "EL INSTITUTO" se obliga a adquirir a "LSC" los servicios de impresión de manuales y cuadernos de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en el Estado de Michoacán que se detalla en el ANEXO ÚNICO de este contrato



especificados en la cotización en la adjudicación directa por "LSC", previa validación de la misma, realizada por la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. El precio asignado como contraprestación al objeto del presente contrato, a favor de "LSC" y a cargo de "EL INSTITUTO" es la cantidad de: **\$2'552,292.61 (dos millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 61/100 M. N.)** como monto subtotal por los manuales y cuadernos objeto del presente contrato más **\$408,366.82 (cuatrocientos ocho mil trescientos sesenta y seis pesos 82/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un total de **\$2'960,659.43 (dos millones novecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.)**, cantidad con el que manifiesta estar de acuerdo "LSC", y que será pagado, mediante cheque nominativo en moneda nacional para abono en cuenta del beneficiario, o transferencia electrónica a la cuenta indicada por "LSC", en términos de lo previsto en la cláusula novena de este contrato.

TERCERA. DE LOS PLAZOS DE ENTREGA. "LSC" se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato, en las cantidades solicitadas por "EL INSTITUTO", a más tardar el día **26 (veintiséis) de abril de 2018 (dos mil dieciocho)**, de acuerdo a las especificaciones y las cantidades que se mencionan en el ANEXO ÚNICO del presente contrato.

Para efectos de lo anterior, "EL INSTITUTO" se compromete a entregar a "LSC" para la elaboración de los bienes contratados, toda aquella información necesaria en condiciones de ser procesada, incluyendo diseños, a más tardar al día siguiente que el Instituto Nacional Electoral apruebe los diseños finales, y los entregue a "EL INSTITUTO". Los diseños finales aprobados, serán proporcionados a "LSC" que servirán de base para la impresión de los bienes objetos de este contrato, pactando de común acuerdo que en caso de atrasos o cuando "EL INSTITUTO" realice cambios, deberá de notificar dichos cambios a "LSC" a más tardar al día siguiente a la aprobación mencionada en líneas anteriores, quedando convenido que el hecho de que se realicen cambios en los diseños originales, podrá modificar el precio y el plazo de entrega previstos en este contrato. Por tanto, a fin de que "LSC" pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, "EL INSTITUTO" deberá cumplir



OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 18, Paseo Visto Universitario, CP. 580
Tel. (442) 529 14 00 Morelia, Michoacán, Méx.

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
Joaquín Trujillo Salazar No. 51, Pte. A. Industrial, CP. 580
Tel. (442) 534 9505 y 324 6476, Morelia, Michoacán, Méx.

www.iem.org.mx



con la entrega de información requerida, en forma oportuna. Cualquier atraso por parte de "EL INSTITUTO" modificará los tiempos de entrega en igual proporción y "LSC" tendrá la obligación de hacerle saber con anticipación, la nueva fecha de entrega.

CUARTA. DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA "LSC", bajo su responsabilidad, deberá transportar los bienes contratados en el régimen de costo, seguro, flete, maniobras de carga y descarga hasta su destino final, en la bodega de la Junta Local Ejecutiva del INE, con domicilio en la calle Vicente Guerrero #18, Col. Los Insurgentes, C.P. 58250 en la ciudad de Morelia, Michoacán. Todos los bienes contratados deberán entregarse en óptimas condiciones, debidamente empacados, en forma que satisfaga las exigencias de traslado y embalaje, lo anterior sujeto a lo previsto en el ANEXO ÚNICO, a fin de preservar éstos. El cumplimiento de este contrato no será subrogable ni transferible.

QUINTA. LIMITE DE RESPONSABILIDAD. Las Partes acuerdan que la propiedad de los bienes contratados al amparo del presente Contrato pasará a "EL INSTITUTO" en el momento de su manufactura, independientemente de la entrega física que de los mismos se haga, la cual se realizará por conducto del porteador designado por "LSC", el que realizará la entrega de los mismos en el domicilio indicado en la cláusula cuarta anterior, conviniéndose expresamente que una vez recibidos los bienes por "EL INSTITUTO", "LSC" quedará liberada de cualquier responsabilidad respecto de los mismos.

En caso de que, durante la entrega de los bienes en las instalaciones de "EL INSTITUTO", se causará algún daño o afectación a las mismas, por causas imputables a "LSC" o su personal autorizado para realizar la entrega, éste asume, por su única y exclusiva cuenta, la responsabilidad de pagar los daños causados a "EL INSTITUTO".

SÉXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "LSC" tendrá la responsabilidad absoluta del personal que requiera para la prestación de los servicios materia de este contrato, deslindando al "EL INSTITUTO", de cualquier relación o responsabilidad de carácter laboral.



SÉPTIMA. DE LA FACTURACIÓN. "LSC" está obligado a elaborar su(s) factura(s) por los bienes efectivamente entregado(s) y recibido(s), a entera satisfacción de "EL INSTITUTO". Dicha(s) factura(s) deberá(n) expedirse a nombre de Instituto Electoral de Michoacán, con domicilio en la calle Bruselas #118 Colonia Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán, con R.F.C.: IEM950525126 y con el IVA desglosado, para los efectos fiscales correspondientes.

La(s) factura(s) deberá(n) contener las firmas de los servidores públicos de "EL INSTITUTO" facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, "LSC" se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Será desde su firma y hasta la entrega total del objeto del mismo a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

NOVENA. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. Los pagos se efectuarán de la siguiente forma, siempre y cuando el Instituto tenga disponibilidad presupuestal:

- a. Anticipo del **40% (cuarenta por ciento)** del total de la partida única (incluye I.V.A), previa entrega de la fianza del anticipo, estableciendo como fecha límite, el 20 de abril del 2018.
- b. El **60% (sesenta por ciento)** restante (incluyendo I.V.A.), a la entrega de la totalidad de los bienes objeto de la adjudicación.

El anticipo se entregará previa presentación de la factura debidamente requisitada, en el domicilio del instituto, calle de Bruselas #118 Col. Villa Universidad, de la Ciudad de Morelia, Michoacán y la facturación se efectuará a nombre del Instituto Electoral de Michoacán, R.F.C. IEM-950525-126, con domicilio fiscal en la calle de Bruselas #118, Colonia Villa Universidad, en la ciudad de Morelia, Michoacán, código postal 58060.



DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS. Respecto a las garantías que tendrá que presentar "LSC" son las siguientes:

a) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La garantía relativa al cumplimiento de contrato deberá ser constituida por "LSC", mediante fianza expedida por Institución Mexicana de Fianzas legalmente autorizada, a favor del Instituto Electoral de Michoacán, por un valor igual al 10% (diez por ciento) del valor total de la propuesta económica, antes de I.V.A., en Moneda Nacional.

Esta fianza será devuelta una vez cumplido en todos y cada uno de sus términos el contrato correspondiente y sólo mediante autorización escrita por la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

b) DEL ANTICIPO

Para garantizar la correcta aplicación del anticipo del presente documento equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del valor total de la propuesta económica, antes de I.V.A., en Moneda Nacional, "LSC" deberá entregar una fianza expedida por una Institución Mexicana de Fianzas legalmente autorizada, a favor del Instituto Electoral de Michoacán, por un valor igual al 100% (cien por ciento) del total de dicho monto del anticipo.

Esta fianza se devolverá en un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que "LSC" haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. "EL INSTITUTO" podrá pactar con "LSC" la ampliación de la adquisición en cuestión mediante el convenio modificadorio (*addendum*) al contrato, siempre y cuando esto no represente más del 20% (veinte por ciento) del monto total de la partida que se amplíe y que "LSC" sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente.

OFICINAS CENTRALES
Bruxelas no. 16, Fracc. Villa Universidad, C.F. SAC
Tel. (443) 327 14 00, Morelia Michoacán, Méx.

OFICINAS DE CENTRALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN
José María Morelos no. 21, Fracc. Anteleros, C.P. 602
Tel. (443) 324 0505 y 324 0476 Morelia Michoacán, Méx.

www.iem.org.mx

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RECEPCIÓN DE BIENES. La recepción de los bienes se hará a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", conforme a lo señalado en el ANEXO ÚNICO y de conformidad con los requisitos y plazos que para tal efecto establezcan "LAS PARTES" previamente por escrito.

DÉCIMA TERCERA. REPOSICIÓN DE LOS BIENES. "LSC" se obliga a sustituir los bienes que haya entregado a "EL INSTITUTO" en mal estado o con defectos de calidad, imputables a "LSC", en un término no mayor de 2 (dos) días naturales, contados a partir de que se le comuniqué por escrito la deficiencia en la recepción de los bienes y "EL INSTITUTO" le envíe muestras de los bienes defectuosos.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan que "EL INSTITUTO" contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de recepción de la mercancía, para reclamar a "LSC" defectos en la calidad de la producción en términos del párrafo inmediato anterior

DÉCIMA CUARTA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de "LSC" en el presente contrato o en el caso de que los bienes no se entreguen de la manera convenida conforme lo previsto en este Contrato y su ANEXO ÚNICO, por causas imputables a "LSC", se establece como pena convencional (multa) del equivalente a 10 (diez) mil días de UMAS y la prohibición de participar en los procesos de Adjudicación Directa de "EL INSTITUTO" en por lo menos los siguientes dos procesos electorales; y cuando "LSC", una vez celebrado el contrato, se atrase en la entrega de los bienes, por causas imputables a "LSC", se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al 2% (dos por ciento), por cada día de atraso, respecto del valor total de los bienes no entregados, el cual será deducido del importe total. Independientemente del pago de la pena convencional señalada, "EL INSTITUTO" podrá exigir el cumplimiento del propio contrato.

Para el caso de incumplimiento por parte del "EL INSTITUTO" en del presente contrato, en particular, cuando no cumpla con el pago en la forma convenida, se establece como pena convencional a favor de "LSC" una tasa de gastos financieros igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado para la prórroga para el pago



OFICINAS CENTRALES
Boulevard no. 116, Frasco Villa, Juchitán, O.P. 580
Tel: (442) 322 14 00, Morelia, Michoacán, Méx.

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
Joaquín Rodríguez Esquerzo No. 21, Frasco, Arboledas, C.P. 483
Tel: (442) 324 0302 + 324 6476, Morelia, Michoacán, Méx.


www.iem.org.mx

de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computaran por días de calendario desde que se venza el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LSC", en los términos del artículo 26, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.

DÉCIMA QUINTA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato por razones de interés público. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" estipuladas en el cuerpo del presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", y sin perjuicio de que se apliquen a "LSC" las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y que se le hagan efectivas las garantías otorgadas en su caso, para el cumplimiento del mismo.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión del contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin más trámite, son las que a continuación se enuncian:

1. Si "LSC" no entrega los bienes objeto de este contrato, con las condiciones técnicas solicitadas en el ANEXO ÚNICO o en la fecha convenida de entrega, por causas imputables al mismo.
2. Si suspende el suministro o se niega a responder algún bien faltante o defectuoso, imputables al mismo.
3. Si no entrega los bienes de conformidad con lo estipulado, sin causa justificada, en el ANEXO ÚNICO o bien, si no acata las instrucciones dadas por escrito por "EL INSTITUTO" en términos de este Contrato.



4. Si "LSC" se declara en quiebra o en suspensión de pagos.

5. Si "LSC" no da a "EL INSTITUTO" las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de la elaboración y entrega de los bienes, en términos de lo previsto en la cláusula décima sexta de este contrato.

6. Cuando se compruebe que "LSC" no haya manifestado la verdad sobre la información proporcionada en la adjudicación origen de este contrato.

7. En general, por incumplimiento grave y/o reiterado, por parte de "LSC" de cualquier otra de las obligaciones derivadas del presente contrato o su anexo, de las Leyes y disposiciones legales reglamentarias aplicables a este contrato.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan las siguientes condiciones en materia de propiedad intelectual:

1) "LSC" es titular de los procedimientos, las placas, listados de control, diseños industriales, secretos industriales, patentes y marcas propias utilizados en el proceso.

2) Son legítima propiedad de "EL INSTITUTO" el diseño, las bases de datos, material digital y su contenido (incluyendo texto e imágenes), las marcas, patentes y la información que se contenga en ellas y que hayan sido proporcionadas por él, por lo que el mismo se hace responsable de la legalidad de los mismos.

3) "LSC" expresamente no se hace responsable de los formatos autorizados y solicitados por "EL INSTITUTO" que vayan en contra de la legislación sobre propiedad industrial, legislación sobre derechos de autor, legislación y disposiciones fiscales, Código de Comercio y las demás aplicables o cualesquiera otra aplicable por el contenido o valor de los datos que proporcione "EL INSTITUTO" en sus bases de datos y/o diseños.





4) "EL INSTITUTO" garantiza que ningún material entregado a o reproducido por "LSC" a su solicitud infringe derechos de autor ni viola cualquier derecho de propiedad intelectual; asimismo, "EL INSTITUTO" acuerda indemnizar y dejar a salvo a "LSC" respecto de cualquier daño, pérdida o gasto (incluyendo honorarios de abogados) que pudiera sufrir como consecuencia de cualquier demanda interpuesta por terceros en relación con tales violaciones, daños o perjuicios.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que la responsabilidad del contenido y uso posterior de los bienes contratados objeto de este contrato, es únicamente de "EL INSTITUTO", toda vez que "LSC" realizará dichos bienes con base en las instrucciones que, de tiempo en tiempo le dé "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. "LSC" brindará las facilidades necesarias para que personal de "EL INSTITUTO" supervise, en día y hora hábil acordada por las Partes, el proceso de producción de los bienes contratados.

Para efectos de lo anterior, "EL INSTITUTO" deberá informar con anticipación a "LSC" el nombre de las personas autorizadas para realizar visitas o solicitar cambios (que estén facultados) ya que en caso contrario, no se podrá dar acceso a persona ajena, sin responsabilidad para "LSC". Por su parte, las personas autorizadas por "EL INSTITUTO" que visiten las instalaciones de "LSC" deberán de cumplir en todo momento con las políticas de seguridad que éste tenga en sus instalaciones, mantener la obligación de confidencialidad de la información de "LSC" y/o de sus clientes y portarán su gafete de autorización que le será entregado por "LSC".

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Cualquier aviso, requerimiento, solicitud y demás comunicaciones entre "LAS PARTES" relativas a este Contrato deberán darse por escrito y ser entregados personalmente o bien, mediante correo certificado o mensajería especializada, con el acuse de recibo correspondiente, considerándose efectuado en cuanto la comunicación se reciba por la parte a la que se dirige, señalando "LAS PARTES" como su domicilio convencional para oír y recibir notificaciones las indicadas para cada una de ellas en el apartado de Declaraciones de este contrato.

En tanto "LAS PARTES" no notifiquen por escrito sus cambios de domicilios, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales que se practiquen en los domicilios citados anteriormente surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUJECCIÓN DE LAS PARTES. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y.

VIGÉSIMA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Michoacán, ubicados en esta Ciudad de Morelia, Michoacán, con relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto "LAS PARTES" renuncian expresamente a la jurisdicción que por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda.

Leído el presente contrato por "EL INSTITUTO", "LSC" y el Responsable del Proceso de Adjudicación, lo ratifican conociendo sus alcances legales sabedores de sus obligaciones, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 16 días del mes de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Por "EL INSTITUTO"



Dr. Ramón Hernández Reyes
Presidente del Instituto Electoral de
Michoacán

Por "LSC"



C. Marco Antonio del Valle Santillán
Representante Legal de Print LSC
COMMUNICATIONS S. de R.L de C.V.





IEM

Responsable del Proceso de Adjudicación

Mtra. Magaly Medina Aguilar
Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas
y Partidos Políticos y Secretaria del Comité de Adquisiciones
del Instituto Electoral de Michoacán

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LOS MANUALES Y CUADERNOS DE EJERCICIOS DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA IEM-CA-AD-09/2018, FIRMADO EL 16 DE ABRIL DE 2018.